

**SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE TRANSFORMA CASA DE  
MONEDA DE CHILE EN SOCIEDAD ANÓNIMA.**

---

**BOLETÍN N° 2.949-05**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a emitir este segundo informe complementario relativo al proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

**I. CONSTANCIAS PREVIAS**

**1.- Tramitación del proyecto**

En sesión 17ª., de fecha 18 de abril de 2007, la Sala de la Corporación acordó remitir el proyecto antes mencionado a esta Comisión para emitir un segundo informe complementario y luego, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

**2.- Indicaciones inadmisibles**

- Del Diputado Robles, don Alberto, para modificar el artículo 2°.

**3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas**

- Del Diputado Robles, don Alberto, para eliminar el artículo 4°.

- Del Diputado Lorenzini, don Pablo, para eliminar el último inciso del artículo 9°.

- Del Ejecutivo para agregar un artículo 4° transitorio.

- Del Diputado Robles para aprobar un artículo nuevo relativo al control y fiscalización de Casa de Moneda.

\* \* \*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del segundo informe complementario la señora María Olivia Recart, Subsecretaria de Hacienda; el señor Gregorio Iñiguez, Director de Casa de Moneda; la señora María Soledad Rojas, Fiscal Casa de Moneda; las señoras Tamara Agnic y Andrea Pinto y el señor Adrian Fuentes, Asesores de la Cartera de Hacienda.

Concurrieron a la Comisión en este trámite, los señores Oscar Miñones, Presidente; Patricio Tapia, Tesorero y la señora Rosa Padilla, Secretaria, todos dirigentes gremiales, de la Asociación de Especies Valoradas de la Casa de Moneda de Chile y los señores Patricio Véliz, Presidente; Antonio Soto, Tesorero y las señoras Silvia Flores, Secretaria y Tania Arriagada, todos dirigentes gremiales de la Asociación Unión del Personal, de la Casa de Moneda de Chile.

La señora María Olivia Recart señaló que el objetivo del proyecto de ley es transformar el estatuto jurídico de la Casa de Moneda de Chile para que pueda realizar su labor dentro de las normas que regulan actualmente la actividad empresarial del Estado.

Recordó que la Casa de Moneda se rige por un decreto del año 1960, que le otorga la naturaleza jurídica de un servicio público, en circunstancias que en la práctica desarrolla una actividad productiva. Se está, afirmó, ante una verdadera empresa del Estado sometida a las rígidas normas de derecho público, que le impiden actuar con eficiencia y competitividad.

Manifestó que la iniciativa pretende asegurar la proyección de una actividad estratégica para el país, como es la elaboración de billetes y monedas, que por la rigidez de la normativa actual estaría imposibilitada para actuar con eficiencia. Mencionó que, entre sus principales debilidades están las siguientes:

a) Financiamiento de la inversión: los procedimientos para financiamiento en el ámbito presupuestario limitan sus posibilidades de inversión en maquinaria y tecnología.

b) Producción: reducido grupo de productos que, además, no se ajustan a las especificaciones técnicas requeridas por el cliente.

c) Tecnología: el alejamiento de clientes hacia proveedores de productos con mejor desarrollo tecnológico y calidad.

d) Maquinarias y equipos: la antigüedad en los equipos generan altos costos de mantención, mermas y discontinuidad en los procesos productivos, encareciendo los costos de fabricación.

e) Recursos humanos: la estructura legal del personal no se ajusta a los requerimientos de una actividad productiva.

f) Comercialización: existen dificultades para participar en el mercado internacional.

g) Clientes: un reducido grupo de clientes, concentran el 80% de los ingresos. Su principal cliente -Banco Central de Chile- representa el 44% de los ingresos y tiene amplia facultad para contratar dentro y fuera del país la impresión de billetes, acuñación de monedas y otras especies.

h) Proveedores: la Ley de Compras Públicas no se ajusta a la necesidad de la empresa.

Planteó además que, un análisis estratégico de la empresa bajo la nueva estructura que se propone, presenta nuevas oportunidades. Así, se espera consolidar la imagen nacional e internacional; ampliar el interés de instituciones externas para realizar alianzas estratégicas, con el fin de participar en nuevos mercados y, o productos de manera conjunta; abarcar nichos de mercados en el extranjero que demandan los productos de Casa de Moneda, como pasaportes, placas patentes, billetes, monedas, etcétera.

Destacó que las exigencias de confianza y seguridad, propias de este mercado, que demanda instrumentos de Fe Pública y Especies Valoradas, privilegia la antigüedad y trayectoria como sinónimo de confianza y seguridad.

A su juicio, es imprescindible una nueva estructura legal, para competir en igualdad de condiciones, con todos los actores de la industria. Existe una real necesidad de renovación de equipos productivos, con el fin de lograr mayores niveles de seguridad y productividad, que permitan enfrentar el mundo global competitivo con mayor eficiencia.

Afirmó que se han realizado grandes esfuerzos a fin de que exista un alto consenso y apoyo al personal de Casa de Moneda, lo que significa mayor reconocimiento de sus remuneraciones, seguridad social e incentivos por cumplimiento de metas productivas.

Explicó que la transformación en sociedad anónima significa cambiar el marco jurídico de servicio público establecido en el D.F.L. N° 228, del año 1960, a objeto de aplicar las normas propias de las sociedades anónimas. Así, esta empresa pasaría a ser supervisada por la Superintendencia de Valores y Seguros y se integraría como empresa al SEP.

Puso de relieve que el proyecto de ley considera normas que garantizan el resguardo de los actuales trabajadores y funcionarios de Casa de Moneda en forma equitativa y equilibrada, los cuales verán modificados sus estatutos legales con motivo de la transformación de este servicio en sociedad anónima. Agregó que se considera un régimen especial de retiro, contemplando indemnizaciones de acuerdo al tiempo trabajado en el Servicio.

Sostuvo la señora María Olivia Recart que la indicación del Ejecutivo modifica los siguientes artículos:

a) El artículo 5°: Actualiza el capital inicial de la sociedad, que corresponderá al valor libro de los bienes fiscales de Casa de Moneda al 31 de diciembre de 2006.

b) El artículo 14: Cálculo de indemnización a contratados a honorarios con al menos 24 meses de antigüedad, se contabilizará cada año de servicio, cambiando la modalidad de dos por uno.

c) En el artículo 3° transitorio: Actualiza aspectos presupuestarios: año e ítem presupuestario.

d) Se agregan los siguientes artículos:

Un artículo 4° transitorio, relativo a la transformación de las asociaciones o agrupaciones de funcionarios en sindicatos de empresa y un artículo 5° transitorio, sobre el financiamiento de la ley con cargo al Tesoro Público.

El Diputado Robles, don Alberto, expresó que la Casa de Moneda podría operar como sociedad anónima, aplicándosele la normativa del mundo privado o bien, ser una empresa del Estado, con su normativa propia. A su juicio, la primera vía es propia del mundo privado, ya que es una figura jurídica en que existen accionistas y donde son ellos los que velan por sus intereses mediante la elección de directores que son afines a su idea de la empresa; en cambio, en el caso de las empresas del Estado, la lógica es diferente, pues priman los intereses de la sociedad por sobre los de los accionistas.

Sostuvo no compartir la opinión de que la forma jurídica de empresa del Estado sea limitante para su desarrollo, ya que en Chile existen exitosas empresas del Estado, tales como CODELCO y ENAP.

Corresponde que esta Comisión informante se pronuncie respecto a las siguientes indicaciones:

Al artículo 1°

El Ejecutivo formuló una indicación para agregar en el inciso primero del artículo 1°, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser una coma (,), el siguiente párrafo nuevo:

“a través de una sociedad anónima que constituirán el Fisco y la Corporación de Fomento de la Producción, quienes deberán mantener permanentemente la propiedad de las acciones representativas de su capital social.”.

La señora Tamara Agnic sostuvo que la indicación precedente recoge el planteamiento de algunos señores Diputados, estableciendo en una norma de quórum calificado el tema de la propiedad de Casa de Moneda. De esta manera si en un futuro se quisiera cambiar su propiedad tendría que hacerse por medio de una ley de quórum calificado, por cuanto el artículo 1° autoriza al Estado a desarrollar una actividad productiva, lo que de acuerdo al artículo 19 N° 21 de la Constitución Política debe ser autorizado por una ley de quórum calificado.

El Diputado Álvarez, don Rodrigo, sostuvo que no se trata de incorporar una materia a una disposición que tenga quórum calificado para elevar así el quórum de ella, pues no es el artículo lo que convierte en materia de quórum una cuestión, sino que es la materia lo que le da el carácter a la norma.

*Sometida a votación la indicación precedente fue aprobada por 9 votos a favor y 1 voto en contra.*

#### Al artículo 2°

Del Diputado Robles, don Alberto, para reemplazar en el artículo 2° las expresiones “una sociedad anónima” por “una empresa del Estado”, la que es declarada **inadmisible** por ser contraria a las ideas matrices del proyecto de ley.

Del mismo señor Diputado, para reemplazar en el artículo 2° las expresiones “la que se regirá por las normas de las sociedades abiertas” por “la que se regirá por las normas de las empresas del Estado”, la que es declarada **inadmisible** por ser contraria a las ideas matrices del proyecto de ley.

#### Al artículo 4°

Del Diputado Robles, don Alberto, para eliminar el artículo 4° del proyecto de ley, siendo **rechazada** por 1 voto a favor, 6 votos en contra y una abstención.

#### Al artículo 5°

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el artículo 5°, por el siguiente:

“Artículo 5°.- El capital inicial de la sociedad que se crea por esta ley será una cantidad igual a la suma del valor libro, al 31 de diciembre de 2006, de los bienes fiscales que estén destinados o en uso por el servicio público Casa de Moneda de Chile regido por el DFL N° 228, de 1960, de acuerdo a lo que determine el balance a dicha fecha. La determinación del valor libro de tales bienes se efectuará por decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda, el cual se deberá dictar dentro del plazo de 30 días contado desde la entrada en vigencia de esta ley.

El patrimonio de la sociedad estará constituido por el capital inicial y por los activos y pasivos, derechos, rentas y beneficios, cualquiera sea su naturaleza, que perciba o posea a cualquier título, y por las obligaciones legalmente contraídas por el servicio público Casa de Moneda de Chile en uso de su giro.

El patrimonio final de la sociedad, se tendrá por suscrito, aportado y enterado, en un 99% por la Corporación de Fomento de la Producción y en un 1% por el Fisco de Chile.

Dentro de los 120 días siguientes a la constitución de la sociedad, la empresa deberá realizar un balance de acuerdo a las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros para las sociedades anónimas abiertas, con el objeto de determinar las diferencias existentes a aquella fecha entre los derechos, obligaciones y patrimonio, en relación a los asignados por el decreto supremo aludido en los incisos anteriores.

Dichas diferencias de tipo contable o ajustes que pudieran surgir, se adecuarán conforme a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, y se entenderán traspasadas de pleno derecho, desde la fecha de aprobación del referido balance, a la sociedad continuadora legal del servicio público Casa de Moneda de Chile, por medio de un decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, en el plazo de 30 días contado desde la aprobación del balance referido en este inciso.

Autorízase al Tesorero General de la República para que suscriba las acciones a nombre del Fisco.”.

Respecto del tema del capital de Casa de Moneda, se planteó en la Comisión por el Diputado señor Delmastro la necesidad de simplificar la norma y hacerla más precisa, a lo cual respondió la señora Agnic proporcionando el siguiente documento elaborado por el Ministerio de Hacienda que sostiene: “el patrimonio de Casa de Moneda de Chile al 31 de diciembre del 2006, asciende a la suma de \$ 23.865.428.978, desglosado en las siguientes cuentas:

Capital inicial	\$	6.619.097.165
Reservas por actualización	\$	17.246.331.813
Total Patrimonio	\$	23.865.428.978

Dicha información corresponde a la reportada por el Sistema de Información Financiera del Estado “SIGFE”.

Cabe hacer notar que durante los ejercicios 2005 y 2006 se registraron utilidades por 1.107.6 millones de pesos y 554.0 millones de pesos, respectivamente.

Con relación al capital inicialmente informado en el proyecto de ley (\$ 7.962.620.094) se observa una reducción del capital inicial de \$ 1.343.522.929, que se explica principalmente por las pérdidas observadas en los ejercicios financieros de los años 2003 y 2004. “.

Afirmó la señora Agnic que la opinión del Ejecutivo es que el artículo 5° del proyecto que se refiere al capital inicial de la sociedad no se modifique, porque otorga mayor flexibilidad y se evita que, en el evento de que el proyecto se retrase, deba presentarse una nueva indicación que actualice el valor del patrimonio.

*Sometida a votación la indicación precedente fue aprobada por 7 votos a favor y 1 voto en contra.*

Al artículo 9°

El Diputado Lorenzini, don Pablo, formuló una indicación para eliminar el último inciso del artículo 9°.

*Sometida a votación la indicación parlamentaria precedente, fue **rechazada** por 1 voto a favor, 6 votos en contra y una abstención.*

#### Al artículo 14

El Ejecutivo formuló dos indicaciones: la primera para agregar, a continuación de la palabra “honorarios” y antes de la coma (,) que la sucede, la siguiente oración: “y que se hayan desempeñado en esa calidad de forma continua e ininterrumpida a lo menos durante los veinticuatro meses previos a la fecha de constitución de la sociedad,” y la segunda, para sustituir la frase “cada dos años de servicio o fracción superior a un año”, por la siguiente: “por cada año de servicio”.

*Puestas en votación las indicaciones precedentes fueron aprobadas por 8 votos a favor y una abstención.*

#### Al artículo 3° transitorio

El Ejecutivo formuló una indicación para modificar el artículo 3° transitorio, del siguiente modo:

a) Sustitúyase el guarismo “2002” por el guarismo “2007”.

b) Reemplazase la frase “el ítem 50-01-03-25-33-104” por la frase “el ítem 50-01-03-24-03.104”.

*Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por unanimidad.*

El Ejecutivo formuló una indicación para agregar los siguientes artículos 4° y 5° transitorios:

“Artículo 4° transitorio.- Las asociaciones o agrupaciones de funcionarios de Casa de Moneda de Chile, regidas por la ley N° 19.296, que se encontraren con personalidad jurídica vigente a la fecha de constitución de la Sociedad, se transformarán por el sólo ministerio de la ley en sindicatos de empresa, y deberán en el plazo de un año contado desde dicha transformación, adecuar sus estatutos a lo establecido en el Libro III del Código del Trabajo. El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo señalado, significará la caducidad de la personalidad jurídica de la respectiva organización por el solo ministerio de la ley.

Cada organización sindical que comience a regirse por el Libro III del Código del Trabajo, será la sucesora legal de la respectiva asociación o agrupación de la Casa de Moneda de Chile.

Artículo 5° transitorio.- Autorízase al Presidente de la República para transferir a la empresa Casa de Moneda de Chile S.A. la suma necesaria para financiar el pago de bonificaciones y demás gastos que pudiera irrogar la aplicación de la presente ley en el año 2007 con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Tesoro Público de la ley de presupuestos vigente."

*Solicitada votación separada de los artículos precedentes, respecto del artículo 4° transitorio se plantearon dudas de constitucionalidad. Puesto en votación fue **rechazado** por 8 votos en contra y una abstención. El artículo 5° transitorio fue aprobado por unanimidad.*

Los Diputados señores Aedo y Robles presentaron una indicación para agregar el siguiente artículo, que finalmente contó con el patrocinio del Diputado Robles solamente:

"Artículo...- Esta empresa quedará bajo control de la Superintendencia de Valores y Seguros, la Contraloría General de la República y la Cámara de Diputados, en lo que respecta al ámbito particular de cada una, sin modificar el derecho de dueño que ejercerá el Fisco y la CORFO."

Sometida a votación la indicación parlamentaria anterior, en tercera votación, es **rechazada** por 4 votos a favor, 6 votos en contra y 2 abstenciones.

El Diputado señor Álvarez fundamentó su rechazo en que la indicación planteada es innecesaria en el ordenamiento jurídico, pues ya existen las normas que establecen el control planteado en la indicación y porque otorgar una nueva atribución a la Cámara de Diputados es materia de una reforma constitucional, por lo que la indicación sería inconstitucional, de acuerdo al artículo 14 inciso segundo del Reglamento de la Corporación y artículo 15 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, puesto que propone conjuntamente normas de ley y de reforma constitucional, no obstante compartir el fondo de la indicación en cuanto a que Casa de Moneda esté bajo el control y fiscalización de las mencionadas entidades. Suscribieron dicho fundamento los Diputados señores Montes, Ortiz y Sunico.

## II. CONCLUSIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

### PROYECTO DE LEY

#### "TÍTULO I

## DE LA AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD ECONÓMICA

Artículo 1°.- Autorízase al Estado para desarrollar actividades empresariales de carácter industrial y mercantil en materias gráficas, o de aquellas que hagan sus veces, y metalúrgicas, en conformidad y con estricta sujeción al artículo 3° de esta ley, a través de una sociedad anónima que constituirán el Fisco y la Corporación de Fomento de la Producción, quienes deberán mantener permanentemente la propiedad de las acciones representativas de su capital social.

Artículo 2°.- De acuerdo con la autorización establecida en el artículo anterior, el Fisco, representado por el Tesorero General de la República, y la Corporación de Fomento de la Producción en conformidad a su ley orgánica, constituirán, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta ley, una sociedad anónima que se denominará Casa de Moneda de Chile S.A., la que se regirá por las normas de las sociedades anónimas abiertas, quedando sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, a la empresa Casa de Moneda de Chile S.A., en materias relacionadas con empresas del Estado, sólo les serán aplicables las normas que establecen los artículos 11 de la ley N° 18.196 y 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Artículo 3°.- El objeto de esta sociedad será realizar por cuenta propia o ajena:

- 1) La fabricación de cuños y la elaboración de monedas;
- 2) La fabricación de planchas y la elaboración de billetes;
- 3) La impresión de especies valoradas y documentos de fe pública que requieran de seguridad especial;
- 4) La fabricación de placas patentes para vehículos o para el control de otros impuestos;
- 5) La aposición de timbres en documentos públicos y privados gravados con tributos;
- 6) La refinación de oro y plata para las actividades relacionadas directamente con el giro social;
- 7) La fabricación, desarrollo, distribución y comercialización de elementos que constituyan instrumentos de fe pública y las respectivas certificaciones;
- 8) La prestación de servicios, desarrollo de proyectos, realización de consultorías y asesorías y la realización de todas aquellas actividades derivadas de la especialidad que le otorgue a la empresa el desarrollo de las tareas y actividades referidas en este artículo;
- 9) La compraventa, importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios relacionados directamente con las actividades referidas precedentemente; el suministro, distribución y comercialización de aquéllos, y
- 10) Otros servicios conexos, complementarios y auxiliares que se indiquen en los estatutos y que digan estricta relación con el objeto social contenido en este artículo.

Las actividades incluidas en el objeto social no se entenderán de exclusividad de la empresa que se autoriza crear por esta ley.

Casa de Moneda de Chile S.A. podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social.

Artículo 4°.- En la constitución de la sociedad anónima, corresponderá al Fisco una participación del 1% del capital social y a la Corporación de Fomento de la Producción una participación del 99%.

Los socios deberán mantener de modo permanente, la propiedad de las acciones representativas de la participación social señalada en el inciso anterior. En caso de que se propongan aumentos de capital, sólo podrán votar a favor de dicha proposición si cuentan con los recursos necesarios para suscribir las cantidades requeridas que les aseguren la mantención de dichos porcentajes. Las acciones en referencia serán inembargables.

Artículo 5°.- El capital inicial de la sociedad que se crea por esta ley será una cantidad igual a la suma del valor libro, al 31 de diciembre de 2006, de los bienes fiscales que estén destinados o en uso por el servicio público Casa de Moneda de Chile regido por el DFL N° 228, de 1960, de acuerdo a lo que determine el balance a dicha fecha. La determinación del valor libro de tales bienes se efectuará por decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda, el cual se deberá dictar dentro del plazo de 30 días contado desde la entrada en vigencia de esta ley.

El patrimonio de la sociedad estará constituido por el capital inicial y por los activos y pasivos, derechos, rentas y beneficios, cualquiera sea su naturaleza, que perciba o posea a cualquier título, y por las obligaciones legalmente contraídas por el servicio público Casa de Moneda de Chile en uso de su giro.

El patrimonio final de la sociedad, se tendrá por suscrito, aportado y enterado, en un 99% por la Corporación de Fomento de la Producción y en un 1% por el Fisco de Chile.

Dentro de los 120 días siguientes a la constitución de la sociedad, la empresa deberá realizar un balance de acuerdo a las normas dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros para las sociedades anónimas abiertas, con el objeto de determinar las diferencias existentes a aquella fecha entre los derechos, obligaciones y patrimonio, en relación a los asignados por el decreto supremo aludido en los incisos anteriores.

Dichas diferencias de tipo contable o ajustes que pudieran surgir, se adecuarán conforme a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, y se entenderán traspasadas de pleno derecho, desde la fecha de aprobación del referido balance, a la sociedad continuadora legal del servicio público Casa de Moneda de Chile, por medio de un decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, en el plazo de 30 días contado desde la aprobación del balance referido en este inciso.

Autorízase al Tesorero General de la República para que suscriba las acciones a nombre del Fisco.

Artículo 6°.- La sociedad anónima que se ordena constituir por esta ley será la continuadora legal del servicio público Casa de Moneda de Chile, a contar de la fecha en que inicie su existencia legal.

Artículo 7°.- Las inscripciones, subinscripciones y anotaciones existentes a nombre o con relación al servicio público Casa de Moneda de Chile, respecto de inmuebles, vehículos, marcas comerciales y otros bienes objeto de inscripción en algún registro, se entenderán vigentes y para todos los efectos, de pleno derecho y por el solo imperio de la ley, a nombre de la sociedad anónima que se autoriza constituir, debiendo los respectivos Conservadores o encargados de tales registros, proceder a practicar las nuevas inscripciones, subinscripciones y anotaciones a nombre de Casa de Moneda de Chile S.A., con la sola solicitud que al respecto le presente el Gerente General de esta sociedad.

Artículo 8°.- Todos los actos, contratos, publicaciones, inscripciones y subinscripciones que tengan por objeto llevar a cabo la transferencia de los activos y pasivos de bienes de cualquier naturaleza, desde el servicio público Casa de Moneda de Chile a la sociedad anónima que le sucede, estarán exentos de todo impuesto o derecho.

Artículo 9°.- Facúltase al Ministro de Hacienda para que, en representación del Fisco y conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, concurra a la aprobación de los estatutos sociales, de sus modificaciones posteriores y suscriba los documentos pertinentes.

Los referidos estatutos y sus modificaciones deberán ajustarse estrictamente a las normas contenidas en esta ley.

Corresponderá al directorio, conferir poderes generales al gerente general y especiales a otros ejecutivos o a abogados de la empresa y, para casos específicos y determinados, a terceras personas. Estos poderes los podrá revocar o limitar en cualquier momento sin expresión de causa.

## TÍTULO II

### DEL PERSONAL DE LA CASA DE MONEDA DE CHILE

Artículo 10.- El personal de Casa de Moneda de Chile, cualquiera sea la calidad jurídica y el régimen laboral a que esté afecto, continuará desempeñándose, sin solución de continuidad, en la sociedad anónima a que se refiere esta ley y se regirá por las normas de la legislación laboral y previsional aplicables a los trabajadores del sector privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Del mismo modo, se incorporarán a la nueva sociedad las personas que estén proporcionando servicios a Casa de Moneda contratadas sobre la base de honorarios, en forma continua, a lo menos durante los dos años previos a la fecha de publicación de esta ley.

Los contratos de trabajo que corresponda celebrar entre la nueva empresa y los trabajadores, deberán constar por escrito dentro de los 60 días siguientes a la constitución de la sociedad. El total de haberes y demás beneficios económicos que se consignent, no podrá ser inferior, en su monto final mensual, al que perciban los trabajadores de Casa de Moneda de Chile en el mes anterior al de la creación de la empresa, considerando en lo que respecta a las contraprestaciones variables, el promedio de los últimos tres meses.

Artículo 11.- El personal en actual servicio podrá mantenerse en el régimen previsional al que se encuentra adscrito, sin perjuicio de su derecho a optar por el régimen establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980.

Quienes, a la fecha del traspaso, reunieran las condiciones habilitantes para los efectos de lo dispuesto en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, las mantendrán, no obstante los cambios que producirá la aplicación de la presente ley.

Artículo 12.- Los trabajadores que en virtud del artículo 14 transitorio de la ley N° 18.834, se han mantenido afectos al régimen de desahucio, podrán hacerlo efectivo solamente cuando se retiren definitivamente del empleo que sirvan en la empresa.

Para ello, se les considerará como tiempo servido únicamente el que se habría computado de percibirlo al momento de la incorporación en la nueva empresa. Al impetrarlo, se pagará aplicando como remuneración la que corresponda al efecto, según la legislación vigente a dicha fecha, expresada en unidades de fomento.

A contar del día primero del mes siguiente a su incorporación a la sociedad anónima, cesa la obligación del interesado a cotizar al fondo de desahucio, aún cuando opte por mantener su régimen previsional.

Artículo 13.- El personal a que se refiere el inciso primero del artículo 10 tendrá derecho a las indemnizaciones que les correspondan por término de la relación laboral, de conformidad con el Código del Trabajo y, para tal efecto, se le considerarán los años de servicio prestados en Casa de Moneda de Chile. Sin embargo, no les será aplicable el artículo 7° transitorio de dicho Código.

No obstante lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7° transitorio del Código del Trabajo, al personal a que se refiere este artículo, cuya relación laboral con Casa de Moneda de Chile se encontraba regida por dicho Código, sin solución de continuidad, desde antes del 14 de agosto de 1981 hasta la fecha.

Artículo 14.- A las personas a que se refiere el inciso segundo del artículo 10, les será computado, además del período trabajado en la nueva empresa, los años servidos en Casa de Moneda de Chile contratadas sobre la base de honorarios y que se hayan desempeñado en esa calidad de forma continua e ininterrumpida a lo menos durante los veinticuatro meses previos a la fecha de constitución de la sociedad, contabilizándose al efecto 30 días de indemnización por cada año de servicio, en el evento que la empresa ponga término a la relación laboral por aplicación de alguna de las causales del artículo 161 del Código del Trabajo, no siéndole aplicable el artículo 7° transitorio de dicho Código. Lo dispuesto en el presente artículo no será considerado, en ningún caso, como antecedente de una relación de trabajo dependiente con dicho Servicio.

Artículo 15.- Los trabajadores de la Empresa que, con motivo del cambio de régimen laboral, vean disminuida la duración del feriado que tuvieren reconocido de conformidad con el artículo 98 de la ley N° 18.834, tendrán derecho a que dicha disminución les sea recompensada proporcionalmente en la remuneración que pacten con aquélla.

Artículo 16.- Durante los 60 días, contados desde la publicación de esta ley, el Director de Casa de Moneda de Chile o el Gerente General de la nueva sociedad, según corresponda, podrá disponer el traspaso de funcionarios que desempeñen cargos de carrera en calidad de titulares, a una planta transitoria que se constituirá adscrita a la Subsecretaría de Hacienda con dicho personal.

Los funcionarios traspasados mantendrán su régimen estatutario, previsional, nivel de remuneraciones, antigüedad, planta y grado de Escala Única de Sueldos.

Una planilla suplementaria, que se reajustará en la misma proporción y oportunidad en que lo sean las remuneraciones del sector público, complementará dicha remuneración en el evento que el total de haberes resulte inferior a la última remuneración que, con carácter de permanente, percibiera el titular en Casa de Moneda más el promedio de las remuneraciones variables de los 3 meses previos al traspaso. Dicha planilla suplementaria será imponible en la misma proporción en que lo sean las remuneraciones que compensa.

El personal que reúna las condiciones señaladas en el inciso primero de este artículo podrá postular, dentro del plazo que allí se señala, a ser incorporado a la referida planta transitoria. El Director de Casa de Moneda o el Gerente General de la nueva sociedad resolverán fundadamente dichas postulaciones.

Los funcionarios que se integren a esta planta, no serán considerados en la dotación máxima de personal establecida para dicha Secretaría de Estado y los cargos que sirvan, se suprimirán de pleno derecho al quedar vacantes por cualquier causa.

El número de personas traspasadas a la planta transitoria, no podrá exceder del 20% del total de cargos provistos con funcionarios en calidad de titulares a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 17.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 6 meses contados desde la fecha de traspaso del personal de Casa de Moneda de Chile a la planta transitoria adscrita a la Subsecretaría de Hacienda, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por medio del Ministerio de Hacienda, traspase, mediante nombramiento o encasillamiento y sin solución de continuidad, al personal de la referida planta transitoria a cualquier órgano o servicio de los referidos en el inciso primero del artículo 21 de la ley N° 18.575, para desempeñar labores propias del cargo que detente y en empleos de la misma jerarquía. Estos nombramientos o encasillamientos no podrán significarle menor renta, para lo cual, cualquier diferencia se pagará por planilla suplementaria de similares características de la concedida en el artículo 15.

Los traspasos que impliquen cambio de la residencia habitual, requerirán de la aceptación del funcionario.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá modificar, en los servicios a los cuales traspase funcionarios, las plantas y dotaciones de personal, creando los cargos necesarios y estableciendo, de ser pertinente, sus requisitos específicos. El Presidente de la República, de preferencia, traspasará personal a los cargos vacantes de las plantas de funcionarios de los servicios a los que se incorpora.

Los traspasos que se dispongan, no serán considerados como causal de término de servicios, ni supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

Las personas traspasadas conservarán el número de bienes que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

Artículo 18.- El personal que haya percibido indemnización por separación de su empleo, en virtud de lo establecido en los artículos 13, 14 y 1° transitorio, no podrá ser recontratado, ni aun sobre la base de honorarios, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la indemnización percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

No obstante, podrán efectuarse reincorporaciones de personas que hayan percibido indemnización, en casos calificados por el Gerente General fundados en la especialización alcanzada por el trabajador, sin que estas situaciones puedan exceder del 5% de los beneficiarios.

La aplicación de la presente ley será incompatible con lo dispuesto en el artículo 148 de la ley N° 18.834.

Artículo 1° transitorio.- Los trabajadores que, a la fecha de constitución de la empresa, se hubieren desempeñado en el servicio Casa de Moneda de Chile, en calidad de planta o a contrata, de conformidad con el Estatuto Administrativo, a lo menos durante los 10 años previos a dicha data; que tuvieran 60 o más años de edad, si son mujeres y 65 o más años, si son hombres, y que reúnan los demás requisitos para obtener jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional; a quienes la empresa ponga término a sus contratos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 161 del Código del Trabajo, tendrán derecho a un beneficio económico cuyo monto será el que se pasa a señalar:

a) Para aquellos trabajadores cuya remuneración, incluidas las contraprestaciones variables promedio de los tres meses anteriores al término de sus contratos, sea igual o inferior \$472.000 mensuales, el beneficio será equivalente a seis meses de las referidas remuneraciones y contraprestaciones;

b) Para aquellos cuya remuneración y demás contraprestaciones sea superior a \$472.000 y que no excedan de \$780.000, el beneficio será de cuatro meses; y

c) Para aquellos cuya remuneraciones y demás contraprestaciones sea superior a \$780.000, el beneficio será de dos meses.

El beneficio de que trata este artículo procederá respecto de aquellos trabajadores a quienes se les ponga término a sus contratos dentro de los 90 días siguientes a la constitución de la empresa, y no será imponible ni tributable, ni constituirá renta para ningún efecto legal.

Artículo 2° transitorio.- Derógase a contar de la fecha de constitución de la sociedad Casa de Moneda de Chile S.A., el decreto con fuerza de ley N° 228, de 1960, del Ministerio de Hacienda y las normas complementarias del mismo.

Artículo 3° transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente en el año 2007 la aplicación del artículo 16 de esta ley se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente.

Artículo 4° transitorio.- Autorízase al Presidente de la República para transferir a la empresa Casa de Moneda de Chile S.A. la suma necesaria para financiar el pago de bonificaciones y demás gastos que pudiera irrogar la aplicación de la presente ley en el año 2007 con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Tesoro Público de la ley de presupuestos vigente.".

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de mayo de 2007.

Acordado en sesiones de fechas 17 de abril, 2 y 8 de mayo, de 2007, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor JARAMILLO, don ENRIQUE.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO  
Abogado Secretario de la Comisión